REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 0017500 Demandante: CLARA EUGENIA SUMOSA PÉREZ

Demandados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA DE

CARTAGENA

Asunto: Remite por competencia.

Mediante acta individual de reparto del día de hoy, fue asignada a este Despacho la tutela de la referencia.

Al respecto, el artículo 34 del Decreto 2591 de 1991, establece la competencia para conocer de las acciones de tutela, en los siguientes términos:

"ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (...)" (Resalta el Despacho).

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1983 de 2017, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, estableció reglas de reparto así:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1 Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)" (Se resalta).

De conformidad con los hechos narrados en escrito de tutela y los documentos allegados como prueba, se puede extraer que la señora Clara Eugenia Sumosa Pérez, según expresamente se manifiesta (página 7 ESCRITO TUTELA.pdf), tiene un interés en el proceso de selección del concurso de méritos para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, mediante "Proceso de selección No. 771 del 2018 convocatoria Territorial Norte", resultante de los acuerdos CNSC 20181000006476 del 16-10-2018 y CNSC 2019100000356 del 24-01-2019

Expediente: 11001 3334 003 2020 00175 00 Demandante: Clara Eugenia Sumosa Pérez Demandado: CNSC – Alcaldía de Cartagena

Acción de Tutela

Remite por competencia

(página 2 ESCRITO TUTELA.pdf), ente territorial respecto del cual en principio, van dirigidas las pretensiones de la tutela, por lo tanto, el lugar donde ocurre la presunta vulneración o amenaza que motiva el amparo solicitado, no se presenta en la ciudad de Bogotá.

Así mismo, se observa que la tutelante reside en la ciudad de Cartagena, pues así lo relata su apoderado en el escrito de tutela (página 1 ESCRITO TUTELA.pdf) y la nota de presentación personal por parte de la poderdante se dio en dicha ciudad (página 14 ESCRITO TUTELA.pdf).

Lo anterior significa que los efectos de la violación o la amenaza que motivan la presente solicitud, se están produciendo en el mencionado municipio, y por tanto, atendiendo el criterio de competencia territorial contenido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, así como las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017, en consonancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional¹, la acción de tutela de la referencia se remitirá a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, para su conocimiento.

Por lo tanto, se dispone:

- Declarara que éste Juzgado carece de competencia territorial para conocer la presente acción de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Remitir por competencia de manera inmediata la presente acción constitucional a los Juzgados Administrativos de Cartagena (Reparto), atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1911 y artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.
- 3. Notifíquese a la accionante de lo decidido, por el medio más rápido y expedito.
- 4. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez D.C.R.P.

Firmado Por:

¹ Auto 381 del 20 de junio de 2018, Referencia: Expediente ICC-3336, Magistrada Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER, donde dirimió conflicto de competencia en un asunto similar al que aquí nos ocupa y asignó el conocimiento del asunto al Juez Constitucional del lugar de residencia del accionante por ser aquel donde se estaban produciendo los efectos de la presunta vulneración de derechos.

Expediente: 11001 3334 003 2020 00175 00 Demandante: Clara Eugenia Sumosa Pérez Demandado: CNSC – Alcaldía de Cartagena Acción de Tutela Remite por competencia

ERICSON SUESCUN LEON JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db5fe21bd7eb4f216a936f5d4471f7f5856ca447282282d69743623e280e5fdd
Documento generado en 11/08/2020 03:57:12 p.m.